

INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR EL INFORME DE IMPUESTOS SOBRE COMBUSTIBLE DEL IFTA

Quién debe declarar – Cada poseedor de licencia IFTA se le requiere declarar informe trimestral IFTA informe, formulario 56-101 y suplementario y formulario 56-102 con el estado de base designado al transportista. Si no presenta dicha declaración y paga los impuestos pertinentes se tomará acción de recaudación como se prescribe en el Título 2 del Código Fiscal.

El formulario 56-101 resume la cantidad del impuesto de los varios tipos del combustible computado en cada suplementario de formulario 56-102 completó y es utilizado para determinar el debido/pago excesivo del cantidad total, inclusive alguna pena apropiada e interés.

Artículo i – No operación: coloque una “x” en la casilla si no operó un vehículo con licencia del IFTA durante este trimestre. Firme este informe y envíe a la dirección indicada.
Cancelar licencia: coloque una “x” en la casilla si este es un informe final y solicita que su licencia IFTA se cancele. Complete este informe para sus operaciones durante el trimestre y firme este informe.
Informe enmendado: coloque una “x” en la casilla si este informe corrige un informe previo presentado por el mismo trimestre y año. El informe enmendado debe ser presentar indicado datos corregidos no la diferencia para el trimestre. Una explicación de los cambios debe ser adjuntado con el informe enmendado.

Artículo 1 – Escriba la cantidad total del Artículo 4 del Formulario 56-102 para todo suplementario sobre **combustible diesel**.

Artículo 2 – Escriba la cantidad total del Artículo 4 del Formulario 56-102 para todo suplementario sobre **gasolina**.

Artículo 3 – Escriba la cantidad total del Artículo 4 del Formulario 56-102 para todo suplementario sobre el **etanol**.

Artículo 4 – Escriba la cantidad total del Artículo 4 del Formulario 56-102 para todo suplementario sobre el **propano (LPG)**.

Artículo 5 – Escriba la cantidad total del Artículo 4 del Formulario 56-102 para todo suplementario sobre *otros tipos de combustible*. Otros tipos de combustible son **CNG, A-55, E-85, M-85, Gasohol, LNG, y Metanol**.

Artículo 6a – Cantidad sujeta a multa. Escriba la suma del total del impuesto que se debe del Artículo 2 de los suplementos anexados, Formulario 56-102. Esta cantidad excluye el interés y es necesaria solamente para calcular la multa, si se debe.

Artículo 7 – Multa — Se impone una multa de \$50.00 o 10 por ciento de los impuestos morosos, lo que sea mayor, por no presentar el informe a tiempo o por no pagar la cantidad completa de los impuestos que se deben. Para determinar cual es mayor, utilice la siguiente fórmula:

(a) Escriba la cantidad del Artículo 6a .. _____ (Si el Artículo 6 es un <crédito> la multa es de \$50.00)

(b) Multiplique (a) por 10% (0.10) _____

Si el Ítem (b) es mayor de \$50.00 escriba (b) como la cantidad de multa en el Artículo 7. Si (b) es menos de \$50.00, escriba \$50.00 como la cantidad de la multa en el Artículo 7.

Artículo 9a y 9b – El crédito impreso en el Ítem 9a es el crédito total disponible, como lo calcula la Contraloría de Cuentas Públicas a partir de la fecha impresa. La cantidad del crédito reclamada en el Artículo 9b no debe ser mayor a la cantidad que se debe en el Artículo 8. Cualquier crédito no reclamado se transferirá al próximo periodo. Los saldos de crédito no pueden transferirse por más de ocho trimestres a partir de la fecha en que se ganaron. Vea el Artículo 11.

Artículo 10 – Si la cantidad en el Artículo 10 es un saldo deudor, adjunte el pago y escriba la cantidad en el Artículo 12. Si el Artículo 10 muestra que se pagó de mas (crédito), vea el Artículo 11.

Artículo 11 – Usted debe solicitar una devolución si se reporta que pagó de mas en el Artículo 10 o no usó el crédito impreso en el Artículo 9a. Si la devolución no se solicita, la cantidad que pagó de mas (Artículo 10) y Artículo 9a estarán disponibles como crédito en el próximo trimestre. Los saldos de crédito no pueden transferirse por más de ocho trimestres (dos años) a partir de la fecha en que se ganaron.